

Bogotá, D.C., agosto 15 de 2024

Doctor

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015. Derecho a la información.

Respetado señor Alcalde:

En ejercicio del Derecho de Petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, motivado por el interés general de la ciudadanía en mejorar la situación vial, al señor Alcalde como la suprema autoridad de tránsito de la capital y ante el grave desorden que se presenta en la circulación vehicular en las vías y andenes de la ciudad, con la elevado e impresionante resultado de muertos y heridos además de cuantiosos daños y la carga de los servicios de salud, y la carencia de medidas de control ante imprudencias, indisciplina, omisiones de la ciudadanía y negligencia de las autoridades responsables del control de tránsito de la ciudad, presento a usted esta solicitud, compuesta por **VEINTE PREGUNTAS** resaltadas en rojo, previo señalamiento de las normas correspondientes que se incumplen.

Ruego al señor Alcalde que la respuesta se ofrezca dentro de las contestaciones a peticiones anónimas, y enviando copia de ella a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de la ciudad, quienes reciben copia de esta petición para lo de su competencia.

Consideraciones legales previas a cada petición:

LEY 769 DE 2002
"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

NORMA: ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010.

Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

PETICIÓN 1:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA LA DIFUSIÓN PEDAGOGÍA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO A TODOS LOS ACTORES VIALES, ESPECIALMENTE A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS?

NORMA: ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

PARÁGRAFO 2. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

PETICIÓN 2:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS, VEHÍCULOS DE IMPULSIÓN HUMANA Y PATINETAS POR ANDENES, ACERAS Y PUENTES DE USO EXCLUSIVO DE PEATONES, SOMETIENDO A ESTOS AL RIESGO DE SER ATROPELLADOS?

NORMA: ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

1. *Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.*

PETICIÓN 3:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS, A UNA DISTANCIA MAYOR DE UN METRO DE LA ACERA U ORILLA DERECHA, ANOMALÍA QUE SE APRECIA EN TODAS LAS VÍAS DE LA CIUDAD, ESPECIALMENTE EN LAS AVENIDAS Y AUTOPISTAS, LO QUE HA GENERADO INCONTABLES ACCIDENTES?

2. *Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.*

PETICIÓN 4:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS QUE NO VISTEN CHALECOS O CHAQUETAS REFLECTIVAS DE IDENTIFICACIÓN VISIBLES CUANDO CONDUCEN ENTRE LAS 18:00 Y LAS 6:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, Y SIEMPRE QUE LA VISIBILIDAD SEA ESCASA, CON LOS CONSIGUIENTES RIESGOS DE SER ATROPELLADOS Y MUERTOS?

3. *Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.*

PETICIÓN 5:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE ESTANDO EN GRUPOS TRANSITAN A LO ANCHO DE LA VÍA CON LOS CONSIGUIENTES RIESGOS DE SER ATROPELLADOS Y MUERTOS?

4. *No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.*

PETICIÓN 6:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE SE SUJETAN DE OTRO VEHÍCULO O VIAJAN CERCA DE OTRO DE MAYOR TAMAÑO QUE LO OCULTA DE LA VISTA DE LOS CONDUCTORES QUE TRANSITEN EN SENTIDO CONTRARIO ARRIESGANDO SUS VIDAS?.

5. *No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.*

PETICIÓN 7:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS, VEHÍCULOS DE IMPULSIÓN HUMANA Y PATINETAS POR LUGARES DE TRANSITO PEATONAL O VÍAS PROHIBIDAS PARA ELLOS, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE PEATONES?

6. *Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.*

PETICIÓN 8:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE NO RESPETAN LAS SEÑALES DE TRANSITO Y LOS LÍMITES DE VELOCIDAD, EXPERIENCIA QUE DIARIAMENTE SE APRECIA EN TODAS VÍAS DE LA CIUDAD, ESPECIALMENTE EN AUTOPISTAS Y AVENIDAS, PONIENDO EN RIESGO SU VIDA Y LA DE OTROS ACTORES VIALES?

7. *No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.*

PETICIÓN 9:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE ADELANTAN ENTRE OTROS VEHÍCULOS, O POR LA DERECHA Y NO POR LA IZQUIERDA, INVADIENDO CARRILES OCUPADOS POR OTROS VEHÍCULOS Y NO UTILIZAN UN CARRIL LIBRE, EXPERIENCIA QUE DIARIAMENTE SE APRECIA EN TODAS VÍAS DE LA CIUDAD, ESPECIALMENTE

EN AUTOPISTAS Y AVENIDAS, PONIENDO EN RIESGO SU VIDA E INTEGRIDAD Y PROPICIANDO ACCIDENTALIDAD?

8. *Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.*

PETICIÓN 10:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE NO UTILIZAN LAS SEÑALES MANUALES DE TRANSITO ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO?

9. *Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.*

PETICIÓN 11:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE NO UTILIZAN EL CASCO DE SEGURIDAD SEGÚN LO DETERMINADO POR EN MINISTERIO DEL TRANSPORTE?

NORMA: ARTÍCULO 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. *Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.*
2. *Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.*
3. *Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.*

4. *Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.*

5. *El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En todo caso, no se podrá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al del vehículo en que se moviliza.*

6. *No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías".*

PETICIÓN 12:

QUE MEDIDAS CIERTAS Y EFICACES HA ADELANTADO SU ADMINISTRACIÓN PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE NO CUMPLEN CON ESTAS DISPOSICIONES?

Igualmente, la **LEY 769 DE 2002**, Código Nacional de Tránsito dispone:

CAPITULO II SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO

NORMA: ARTÍCULO 131. MULTAS. *Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

A.1. No transitar por la derecha de la vía.

A.2. Agarrarse de otro vehículo en circulación.

A.3. Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.

A.4. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.

A.5. No respetar las señales de tránsito.

A.6. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.

A.7. Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.

A.8. Transitar por zonas prohibidas.

A.9. Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.

A.10. Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.

A.11. Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.

A.12. Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B.1. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

B.2. Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.

B.3. Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

B.4. Con placas adulteradas.

B.5. Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

B.6. Con placas falsas.

En estos casos los vehículos serán inmovilizados.

B.7. No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.

B.8. No pagar el peaje en los sitios establecidos.

B.9. Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.

B.10. Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia.

B.11. Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.

B.12. No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.

B.13. No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.

B.14. Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por este código.

B.15. Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.

B.16. Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.

B.17. Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.

B.18. Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código.

B.19. Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.

B.20. Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte.

B.21. Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales y en quebradas.

B.22. Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.

B.23. Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento.

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.1. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.

C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

C.3. Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

C.4 Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentarias.

C.5. No reducir la velocidad según lo indicado por este código, cuando transite por un cruce escolar en los horarios y días de

funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.

C.6. No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.

C.7. Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.

C.8. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código.

C.9. No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.

C.10. Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.

C.11. No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.

C.12 Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido.

C.13 Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.

C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

C.15 Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.

C.16 Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, además el vehículo será inmovilizado.

C.17 Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente.

C.18 Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas

adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado.

C.19 Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.

C.20. Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado.

C.21. No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedie la situación.

C.22. Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.

C.23. Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.

C.24. Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

C.25. Transitar, cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de los demás vehículos.

C.26. Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.

C.27. Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado.

C.28 Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículos.

C.29. Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

C.30. No atender una señal de ceda el paso.

C.31. No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

C.32. No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.

C.33. Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.

C.34. Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este código.

C.35. No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones

técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

C.36. Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.

C.37. Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátase de furgón o plataforma de estacas.

C.38. Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.

C.39. Vulnerar las reglas de estacionamiento contenidas en el artículo 77 de este Código.

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

D.2. Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la

autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

D.8. Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.

D.9. No permitir el paso de los vehículos de emergencia.

D.10. Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.

D.11. Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.

D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

D.13. En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.

D.14. Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización

combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones.

D.15. Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario.

Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.

E.1. Proveer combustible a vehículos de servicio público con pasajeros a bordo.

E.2 Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público.

E.3. Eliminado por el art. 4, Ley 1696 de 2013. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

E.4. Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.

PETICIÓN 13:

CUANTAS MULTAS POR LAS CONDUCTAS ARRIBA MENCIONADAS SE HAN APLICADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023 A LA FECHA, PRECISANDO EL CONDUCTOR DE

TIPO DE VEHÍCULO QUE FUE OBJETO DE LA MEDIDA, AUTOMOTOR, MOTOCICLETA Y BICICLETA.

PETICIÓN 14:

POR QUE RAZÓN EN NINGUNA VÍA DE LA CIUDAD SE APRECIA PERMANENTEMENTE PERSONAL DE TRANSITO EFECTUANDO CONTROL EN LA CONDUCCIÓN PELIGROSA ESPECIALMENTE DE MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS, QUE ES ADVERTIDA POR TODA LA CIUDADANÍA EN TODAS A VÍAS DE LA CIUDAD, LO QUE CONDUCE AL DESORDEN, TEMORES, RIESGO Y HASTA LA MUERTE? DIARIAMENTE EN CADA VÍA SE APRECIAN MILES DE INFRACCIONES SIN QUE LA AUTORIDAD SEA EJERCIDA

AQUÍ ES DEL CASO ANOTAR QUE PARA EL CONTROL DE PICO Y PLACA DIARIO Y REGIONAL Y ESTACIONAMIENTO EN SITIOS PROHIBIDOS SE DESPLIEGAN OPERATIVOS Y GRUPOS DE AGENTES Y GRÚAS, MEDIDAS QUE POCO CONTRIBUYEN AL MEJORAMIENTO DEL TRÁNSITO Y MUCHO MENOS A LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS ACTORES VIALES.

PETICIÓN 15:

POR QUE RAZÓN NO SE APLICAN MEDIDAS DE CONTROL AL DESORDENADO SISTEMA SE SERVICIOS DOMICILIARIOS QUE SON ATENDIDOS POR PERSONAS EN BICICLETAS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS, QUE COMETEN TODO TIPO DE INFRACCIONES Y ATROPELLOS Y PONEN EN RIESGO LA VIDA DE CONDUCTORES, PEATONES Y DEMÁS ACTORES VIALES?

PETICIÓN 16:

POR QUE RAZÓN EL SISTEMA DE FOTOMULTAS SOLO SE APLICA PARA DETERMINADAS INFRACCIONES Y NO TODAS

LAS QUE SE PUEDEN APRECIAR EN LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS?

PETICIÓN 17:

ES CIERTO QUE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL TIENE ASIGNANDO PARA EL AÑO 2024 UN PRESUPUESTO DE QUINIENTOS DOCE MIL MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA CUATRO MIL PESOS (\$512.473.834.000)?

COMO ES POSIBLE QUE CON MEDIO BILLÓN DE PESOS, LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL NO DESARROLLE ACTIVIDADES DE PEDAGOGÍA EFECTIVA, DE SEÑALIZACIÓN COMPLETA PARA TODAS LA VÍAS DE LA CIUDAD, COMO LA SIMPLE DEMARCACIÓN DE CARRILES Y NO ADELANTE SERIAS ACCIONES DE CONTROL Y SANCIONATORIAS?

PETICIÓN 18:

ES CIERTO QUE CERCA DEL 50% DE MOTOCICLETAS CIRCULAN POR LA VÍAS DE LA CIUDAD SIN SOAT Y SIN REVISADO TECNICOMECAÁNICO, SIN QUE SE APRECIEN MEDIDAS DE CONTROL Y SANCIÓN?

PETICIÓN 19:

CONOCE SEÑOR ALCALDE LA ESTADÍSTICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL SOBRE MUERTOS Y HERIDOS POR ACCIDENTALIDAD EN LA CIUDAD Y QUE PARTE DE ELLO ES POR INDISCIPLINA E IMPRUDENCIA QUE PUEDEN SER PREVENIDAS CON ACTIVIDADES DE CONTROL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO?

PETICIÓN 20:

SEÑOR ALCALDE, ANTE EL EVIDENTE CAOS QUE SE PRESENTA EN LA CIUDAD, Y LA OCURRENCIA DIARIA DE CIENTOS DE MILES DE INFRACCIONES DE TRANSITO, Y QUE BIEN PARTE DE ELLAS USTED PUEDE OBSERVAR EN SUS RECORRIDOS HABITUALES EN LA CALLE, CUANDO VA A EJERCER SU FUNCIÓN COMO LA AUTORIDAD DE TRANSITO DE BOGOTÁ PARA ATENUAR TAN DRAMÁTICA SITUACIÓN DE QUE TRATA ESTA PETICIÓN Y QUE GENERA NO SOLO DESORDEN SINO CIENTOS MUERTOS Y HERIDOS ANUALMENTE?

SEÑOR ALCALDE, LOS 368 HOMICIDIOS DOLOSOS OCURRIDOS EN EL 2024 SON UN TEMA DE PERMANENTE PREOCUPACIÓN DE SU ADMINISTRACIÓN Y POCO AVANCE SE HA LOGRADO PARA SU REDUCCIÓN, SON CASI IMPOSIBLE PREVENIR. PERO LOS 359 MUERTOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE MOTOCICLISTAS, CICLISTAS Y PEATONES, AUNQUE CULPOSOS, TAMBIEN SON HOMICIDIOS Y TODOS SON PREVISIBLES.

LAS NORMAS SON CLARAS, SOLO HAY QUE APLICARLAS.

ADENDA: LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN HA EVIDENCIADO LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN A SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO EN LA CONTRATACIÓN DE GRÚAS, SERVICIO EN EL QUE ES MUY NOTORIA LA ACTIVIDAD DE ESA DEPENDENCIA, LA QUE ES PRIORITARIA Y NOTORIA PERO QUE EN NADA CONTRIBUYE A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LOS ACTORES VIALES. EN ESA DEPENDENCIA PRIMAN LOS INTERESES EN LOS CONTRATOS SOBRE EL INTERES DE PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA. ADEMÁS DE LAS GRUAS HAY MUCHOS CONTRATOS DE MILES MILLONES PARA COLOCAR SEÑALES INÚTILES POR TODOS LOS BARRIOS DE LA CIUDAD, COMO LOS FAMOSOS REDUCTORES DE VELOCIDAD QUE ADEMÁS DE NO TENER EFECTO ALGUNO

AL POCO TIEMPO DE SU COLOCACIÓN DE DESPRENDEN. CURIOSAMENTE EN LAS GRANDES AVENIDAS NO SE DEMARCAN LOS CARRILES, SEÑALIZACIÓN BASICA PARA UNA ORGANIZADA CONDUCCIÓN, NI SE COLOCAN MENSAJES DE EDUCACIÓN Y ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS DE UNA CONDUCCCIÓN IMPRUDENTE.

LE AGRADEZCO ENVIAR LA RESPUESTA A ESTA PETICIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA PERSONERÍA DISTRITAL, ENTES A LOS QUE SE REMITE COPIA DE ESTE DOCUMENTO PARA LO DE SU COMPETENCIA.